

# C2.0

## 4. Administración Financiera Gubernamental III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Introducción



*¡Bienvenidos y bienvenidas a la clase sobre el sistema de administración financiera del sector público nacional! En esta clase tendremos como objetivo conocer algunos de los conceptos*

# C2.0

## 4. Administración Financiera Gubernamental III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Administración financiera gubernamental



*La administración financiera gubernamental (AFG) debe ser pensada como un sistema transversal del Estado gestionado por*

*el gobierno y las instituciones que componen la administración pública. La **administración pública**, por su parte, como el conjunto de organizaciones públicas dirigidas por el gobierno que realizan las funciones administrativas del Estado con el propósito de atender al amplio conjunto de necesidades públicas. En tanto que, cuando hablamos de **sector público** nos referimos a la administración central, a los organismos descentralizados (incluidas las instituciones de la seguridad social), y a un conjunto de empresas y Sociedades del Estado, entre otros entes.*

Desde una perspectiva económica, y teniendo en cuenta que la totalidad de los gastos del Estado nacional deben estar incluidos en el presupuesto nacional, encontramos un conjunto de normativas de distinto rango que se relacionan con la AFG a partir de su dimensión presupuestaria y que pueden ser resumidas en el siguiente listado:

- Constitución Nacional  
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>), destacándose los artículos 4º, 75º, 85º, 99º y 100º.
- Ley de N°24.156  
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/554/texact.htm>) de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Decreto N°1.344/07  
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/133006/texact.htm>) Reglamentario de la Ley 24.156.
- Ley N°25.152  
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60039/texact.htm>) de Solvencia Fiscal y Calidad de la Gestión Pública Nacional y modificatorias
- Ley N°25.917  
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/97698/texact.htm>) de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, modificada por la Ley N° 27.428
- Leyes de presupuesto de cada ejercicio.
- Decisiones administrativas de distribución de las leyes de presupuesto anual.

Además de las normas enumeradas con anterioridad, existen otras normas que podemos denominar complementarias en relación con el sistema presupuestario. Entre ellas podemos mencionar la Ley N° 24.354 (<https://www.economia.gob.ar/digesto/leyes/ley24354.htm>) del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, las leyes tributarias, la ley de ministerios y las normas sobre personal del Estado, entre otras.

# C2.0

## 4. Administración Financiera Gubernamental III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



### Ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional

Disposiciones generales

La Ley N° 24.156 contiene las disposiciones generales, definiciones y conceptos vinculados a la administración financiera y a los sistemas de control y de administración que integran la AFG, así como sus objetivos y su **ámbito de aplicación**. De este modo, en su artículo 1° dispone que la ley establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional (SPN), como ya hemos mencionado.

Asimismo, el artículo 2° establece que la administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Los objetivos de esta ley, que deben ser tenidos en cuenta para su interpretación y reglamentación, se encuentran detallados en el artículo 4° de la siguiente forma:

- Garantizar la aplicación de los principios de legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
- Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del Sector Público Nacional.
- Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Nacional.
- Establecer como responsabilidad propia de cada jurisdicción o entidad la implantación y mantenimiento de un sistema contable financiero, económico y de gestión y procedimientos adecuados.
- Estructurar los sistemas de control interno y externo del Sector Público Nacional.

En cuanto a los (sub) sistemas que integran la administración financiera, en su artículo 5° la Ley señala que está integrada por:

- Sistema presupuestario.
- Sistema de crédito público.
- Sistema de tesorería.
- Sistema de contabilidad.



*Todos ellos están interrelacionados y cada uno está a cargo de un órgano rector. Por su parte, la importantísima tarea de coordinación de estos sistemas se encuentra de manera conjunta bajo la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.*

Por su parte, el ámbito de aplicación de la Ley -definido en su artículo 8º- es el Sector Público Nacional conformado por:

- La administración nacional, que incluye a la administración central, los organismos descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social.
- Empresas y Sociedades del Estado, que abarca a las empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- Entes Públicos excluidos expresamente de la administración nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

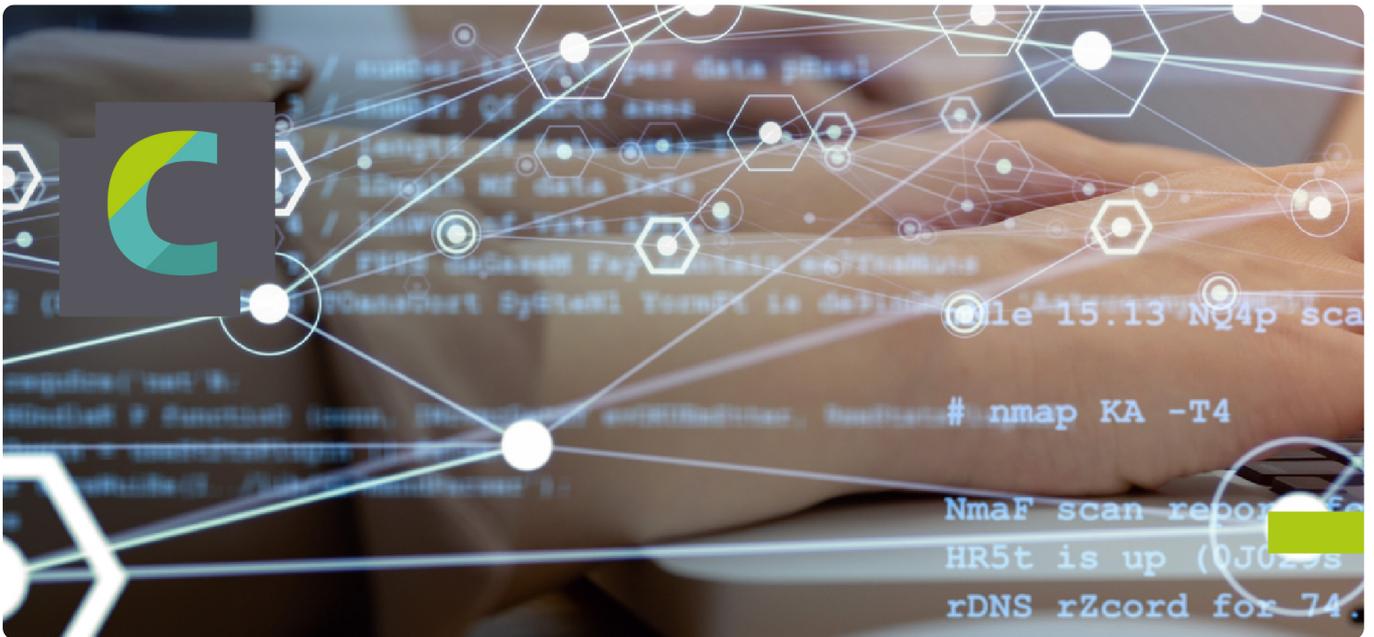


*Para finalizar con las Disposiciones Generales de la Ley, solo nos resta repasar el artículo 10º en el cual se establece que el ejercicio financiero coincide con el año calendario, comenzando el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre.*

# C2.0

## 4. Administración Financiera Gubernamental

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Sistemas de la administración financiera del sector público



*Como ya hemos visto, en el marco de las Disposiciones Generales de la Ley N° 24.156, se señala que la administración financiera del sector público (que incluye además a los sistemas de control) está integrada, a su vez, por sistemas o subsistemas interrelacionados. Nos centraremos ahora en señalar los aspectos más importantes de cada uno de ellos para los cuales la Ley dedica un apartado (Título).*

## Sistema presupuestario

El ejercicio de planificar -de manera más o menos sistemática- los ingresos y los gastos de un Estado no es algo novedoso. Sin embargo, en su concepción moderna, el presupuesto adquiere un carácter integral: no sólo se lo concibe como la expresión financiera del programa de gobierno, sino como un instrumento útil para la programación económica y social y de administración, entre otros aspectos.

El objetivo del sistema presupuestario del sector público nacional, en adelante SPSPN, consiste en elaborar el presupuesto general de la administración nacional y, como señala la Ley N° 24.156 en su artículo 12°, los presupuestos comprenderán a la totalidad de los recursos y los gastos previstos para el ejercicio y mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese periodo en su cuenta corriente (recursos y gastos corrientes) y de capital (recursos y gastos de capital), como también la producción de bienes y servicios (Ver Artículo 13<sup>1</sup> y Artículo 14<sup>2</sup>).

Cada uno de los sistemas que integran la administración financiera nacional cuenta con un órgano rector. Para el caso del sistema presupuestario el órgano rector es la Oficina Nacional de Presupuesto, cuyas competencias describe la Ley en su artículo 17°:

- Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el

sector público nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

- Formular y proponer al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público nacional.
- Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la administración nacional.
- Dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado.
- Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la administración nacional y proponer los ajustes que considere necesarios.
- Analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo nacional.
- Preparar el proyecto de ley de presupuesto general y fundamentar su contenido.
- Aprobar, juntamente con la Tesorería General, la programación de la ejecución del presupuesto de la administración nacional preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen.
- Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público nacional regidos por esta ley y difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible a nivel de provincias y municipalidades.
- Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la administración nacional e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación.
- Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas.
- Las demás competencias que le confiera la presente ley y su reglamento.



*Para finalizar con los conceptos más importantes del sistema presupuestario, es necesario señalar que el proceso presupuestario debe ser pensado como un ciclo en el cual se formula, aprueba, ejecuta y evalúa la producción de bienes y servicios a cargo de las instituciones públicas, así como de los insumos reales y financieros que la misma requiere.*

## Sistema de crédito público

En su artículo 56° la Ley N° 24.156 define que se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

Por su parte, en el artículo 57° señala que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y que esta deuda puede tener origen en diferentes operaciones.

Complementado los dos artículos anteriores, el artículo 58° realiza una clasificación muy importante de la deuda pública: interna y externa.

### Deuda pública

DEUDA INTERNA	DEUDA EXTERNA
---------------	---------------

DEUDA INTERNA	DEUDA EXTERNA
Aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.	Aquella deuda contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio.

Para este último tipo de deuda, el artículo 61° de la Ley de Administración Financiera establece que -para casos de operaciones de crédito público que originen la constitución de deuda pública externa- antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión el Banco Central de la República Argentina sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos.

## Sistema de tesorería

El flujo de fondos del sector público nacional, es decir, la recaudación de los ingresos y la ejecución de los pagos, se enmarcan en el sistema de tesorería. Al igual que el resto de los sistemas de la administración financiera, el de tesorería cuenta con un órgano rector: la Tesorería General de la Nación (<http://www.tgn.mecon.gov.ar>). Este órgano se ocupa de la coordinación de todas las unidades o servicios de tesorería que operan en el ámbito del sector público nacional para lo cual dicta las normas y los procedimientos que regulan su funcionamiento.



*El artículo 74° de la Ley N° 24.156 define que la Tesorería General de la Nación tendrá competencia para:*

- *Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera que, para el sector público nacional, elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.*
- *Elaborar juntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la administración nacional y programar el flujo de fondos de la administración central.*
- *Centralizar la recaudación de los recursos de la administración central y distribuirlos en las tesorerías jurisdiccionales para que éstas efectúen el pago de las obligaciones que se generen.*
- *Conformar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la ley general de presupuesto.*
- *Administrar el sistema de caja única o de fondo unificado de la administración nacional que establece el artículo 80° de esta ley.*
- *Emitir letras del Tesoro, en el marco del artículo 82° de esta ley.*
- *Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del sector público*
- *Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.*
- *Coordinar con el Banco Central de la República Argentina la administración de la liquidez del sector público nacional en cada coyuntura económica, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja.*
- *Emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las entidades del sector público nacional definidas en el artículo 80° de la presente ley, en instituciones financieras del país o del*

*extranjero, en los términos que establezcan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Las entidades integrantes del sistema bancario nacional deberán informar a la Secretaría de Hacienda, a su requerimiento, las inversiones temporarias correspondientes a los organismos del sector público nacional alcanzados por el presente*

- *Custodiar los títulos y valores de propiedad de la administración central o de terceros, que se pongan a su cargo.*
- *Todas las demás funciones que en el marco de esta ley le adjudique la reglamentación.*



*En relación con sus autoridades, el artículo 75° establece que la Tesorería General de la Nación estará a cargo de un tesorero general que será asistido por un subtesorero. En ambos casos **la designación de estos funcionarios será facultad del Poder Ejecutivo nacional.***

## Sistema de contabilidad



*El **sistema de contabilidad gubernamental** está constituido a partir del conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el*

*patrimonio de las entidades públicas, como lo indica el artículo 85° de la Ley N° 24.156. También, como los demás sistemas, contará con un órgano rector que, en este caso, estará representado por la Contaduría General de la Nación a cargo de un contador general y de un subcontador, ambos designados por el Poder Ejecutivo.*

En relación con las características del sistema de contabilidad, el artículo 87° de la Ley establece que:

- Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público nacional.
- Permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales de cada entidad entre sí y, a su vez, con las cuentas nacionales.
- Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades públicas.
- Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas.
- Estar basado en principios y normas de contabilidad y aceptación general, aplicables en el sector público.

En cuanto a la competencia del órgano rector, la Contaduría General de Nación, el artículo 91° de la Ley establece, entre otras cuestiones, que el ente deberá:

- Dictar las normas de contabilidad gubernamental para todo el sector público nacional.
- Cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las entidades de acuerdo a sus particularidades.
- Asesorar y asistir técnicamente a todas las entidades del sector público nacional en la implantación de las normas y metodologías.
- Coordinar el funcionamiento para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por cada una de las entidades que conforman el sector público nacional.

- Llevar la contabilidad general de la administración central consolidada, realizando los ajustes necesarios para producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión a la Auditoría General de la Nación.
- Administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero del sector público nacional en su conjunto.
- Mantener el archivo general de documentación financiera de la administración nacional.

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación mantendrá un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales al tiempo que coordinará con las provincias la aplicación del sistema de información financiera con el objetivo de poder consolidar la información de la totalidad del sector público de nuestro país. Tendrá, a su vez, la obligación de presentar anualmente ante el Congreso un informe detallado de la cuenta de inversión incluyendo comentarios referidos al grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto, el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública y la gestión financiera del sector público nacional.



[ANTERIOR \(PAGINA2.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA4.HTML\)](#)

# C2.0

## 4. Administración Financiera Gubernamental III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



### Cierre



*Durante esta clase hemos podido repasar algunos de los conceptos más importantes referidos a la administración financiera gubernamental, los que han sido de gran ayuda a la hora de analizar las Disposiciones Generales de la Ley N° 24.156*

*de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, considerada el marco legal fundamental para la administración pública nacional. Finalmente, pudimos conocer algunas de las características principales del Sistema de Administración Financiera Gubernamental y los subsistemas que lo conforman. El abordaje de estos conceptos y de la principal normativa que da marco a la administración financiera del sector público, nos permite dimensionar y, al mismo tiempo, comprender, en alguna medida, el funcionamiento, las responsabilidades, los flujos de información y las interrelaciones entre los componentes de una estructura administrativa esencialmente compleja por sus propias características y por su alcance.*



[ANTERIOR \(PAGINA3.HTML\)](#)

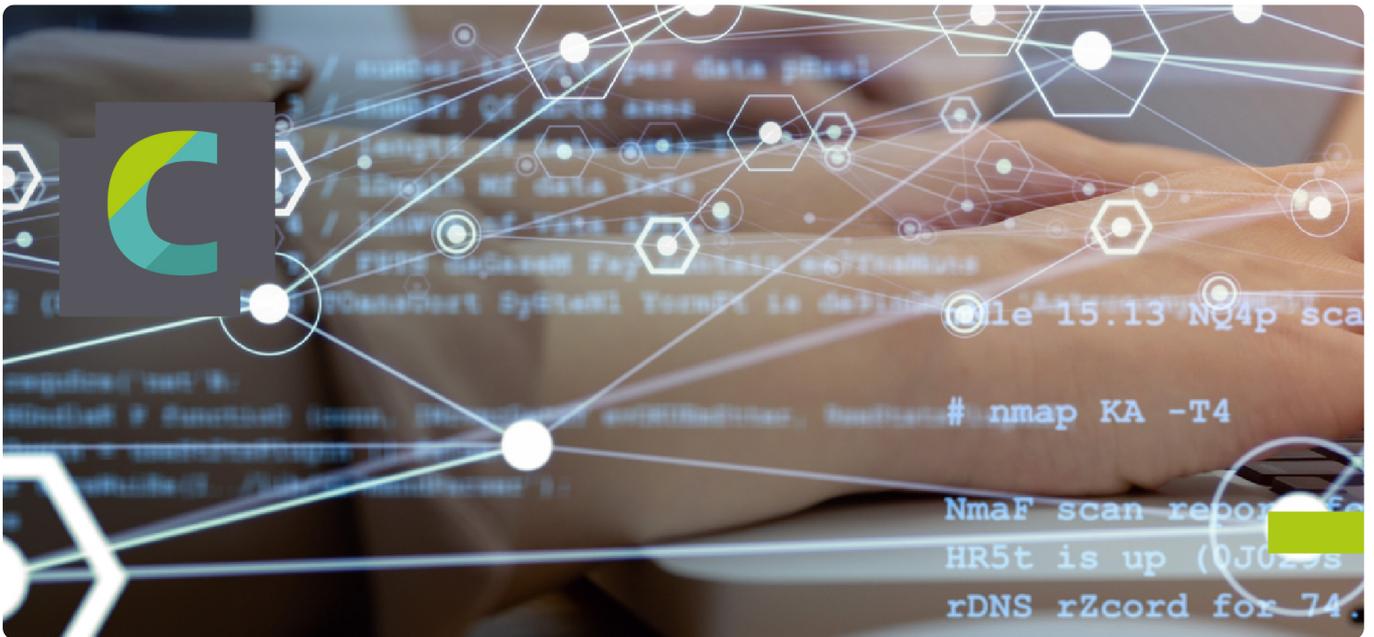


[SIGUIENTE \(PAGINA5.HTML\)](#)

# C2.0

## 4. Administración Financiera Gubernamental

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Referencias bibliográficas

- Ley N° 24.156 De Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.